



PUNTO DE ACUERDO

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Presente.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 132, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, emitido por este Órgano Superior, someto a consideración el presente punto de acuerdo relativo a la **"PETICIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA, EN LA QUE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

ANTECEDENTES

1. ACREDITACIÓN VIGENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El 11 de septiembre del 2015 el Instituto Estatal Electoral publicó en el periódico Oficial del Estado la acreditación vigente de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

2. SOLICITUD Y REGISTRO DE COALICIÓN.

El 2 de marzo del 2016 el Instituto Estatal Electoral recibió la solicitud de registro del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza; así como un

addendum al Convenio de Coalición presentado el día 10 de marzo del mismo año, cuyas elecciones que lo motivan son las siguientes:

- Los Partidos Políticos denominados: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, acuerdan que la Coalición total que forman es motivada para postular candidatos a munícipes de los cinco Ayuntamientos en los que se divide la entidad de Baja California, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

- Los Partidos Políticos denominados: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, acuerdan que la Coalición parcial que forman es motivada para postular fórmulas de candidatos a diputados locales de mayoría relativa en los Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII uninominales en el Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

3. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016 a través de los oficios número CGE/1413/2016, CGE/1416/2016, CGE/1418/2016 y CGE/1426/2016 la Presidencia requirió a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, que indicaran los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos. En respuesta, tanto los Partidos Políticos como la Coalición designaron a los CC. Jaime Chris López Alvarado, Fausto Gallardo García; Julio César Vázquez Castillo Carrillo y José Alberto Martínez, como las personas facultadas para tal efecto.

4. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 8 de abril del 2016 la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, realizaron ante el Instituto Estatal Electoral la entrega de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

5. APROBACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES.

El 11 de abril del 2016 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XXVI Sesión Extraordinaria aprobó otorgar el registro de candidatos de las

Planillas de Munícipes para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; que en el caso del Ayuntamiento de Ensenada quedó conformado de la siguiente manera:

PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA	C. GUILLERMO GUTIÉRREZ APODACA
SÍNDICO PROCURADOR	C. LAURA KARINA CASTREJON BAÑUELOS	C. MÓNICA IVANIA OSUNA DÍAZ
PRIMER REGIDOR	C. SAMUEL ALBESTRAIN PÉREZ	C. JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR	C. NORMA ANGÉLICA SILVA AGUIRRE	C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ QUINTERO
TERCER REGIDOR	C. JORGE EMILIO MARTÍNEZ VILLARDAGA	C. FEDERICO LENCIONI ZEPEDA
CUARTO REGIDOR	C. BERTHA DEL CARMEN MARTÍNEZ VILLALOBOS	C. MATILDE TERRAZAS SAUCEDA
QUINTO REGIDOR	C. ORLANDO AGAPITO TOSCANO MONTAÑO	C. JUAN CARLOS ORTEGA ORTEGA
SEXTO REGIDOR	C. MARÍA ROSA GUZMÁN AGUNDEZ	C. THAMARA RAMÍREZ REMBAO
SÉPTIMO REGIDOR	C. RICARDO MEDINA FIERRO	C. JUAN ISAÍAS BERTÍN SANDOVAL

6. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA Y SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.

En 16 de abril del 2016 se recibió escrito signado por los CC. Jaime Chris López Alvarado, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Fausto Gallardo García, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Julio César Vázquez Castillo Carrillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Martínez, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y José Alfredo Martínez Moreno, en su calidad de Representante Legal de la Coalición; por medio del cual remiten escrito de renuncia del **C. Javier Gómez Sánchez**, postulado al cargo de Primer Regidor Suplente de la Planilla de Munícipe de Ayuntamiento de Ensenada, por la Coalición; asimismo solicitan la sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el registro del **C. Francisco René Ching Peñuelas**. En consecuencia, se acompañó al escrito el expediente del

ciudadano propuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146 del referido ordenamiento electoral.

7. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.

En consecuencia, el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

- A. Escrito de renuncia formal e irrevocable a dicha candidatura del C. Javier Gómez Sánchez, como candidato a Primer Regidor Suplente de la Planilla de Múncipe del Ayuntamiento de Ensenada por la Coalición que conforman los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, de fecha 12 de abril de 2016, dirigida al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, con la firma autógrafa del interesado.

- B. Solicitud de registro por sustitución del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del C. Francisco René Ching Peñuelas, como Candidato como Primer Regidor Suplente de la Planilla de Múncipe del Ayuntamiento de Ensenada, recibida el día 16 de abril del 2016, firmada por los CC. Jaime Chris López Alvarado, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Fausto Gallardo García, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Julio César Vázquez Castillo Carrillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Martínez, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; y José Alfredo Martínez Moreno, en su calidad de Representante Legal de la Coalición. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre de la Coalición que lo postula.	Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza.
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Ching Peñuelas Francisco René
Lugar y fecha de nacimiento.	Ensenada, Baja California. 26 de noviembre 1992.
Tiempo de residencia efectiva.	Veintitrés años de residencia.
Ocupación.	Comerciante
Clave de la credencial para votar.	CHPLFR92112602H600
Cargo para el que se le postula.	Primer Regidor Suplente de la Planilla de

	Municipales al Ayuntamiento de Ensenada.
Firma de los funcionarios de la Coalición postulante.	Jaime Chris López Alvarado, Fausto Gallardo García, Julio César Vázquez Castillo Carrillo, José Alberto Martínez y José Alfredo Martínez Moreno.

- C. Escrito original de aceptación de Candidatura como candidato a Primer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California efectuada por la Coalición que conforman los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita en fecha 12 de abril de 2016, por el C. Francisco René Ching Peñuelas.
- D. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por la Coalición, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.
- E. Copia certificada, del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado, certificada por el Notario Público Número Dos, el Licenciado Guilebaldo Silva Cota.
- F. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Ensenada por lo menos desde hace veintitrés años, con domicilio en esa ciudad.
- G. Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- H. Escrito mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- I. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde el candidato postulado en que declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

Estudiados y analizados los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución y registro de la candidatura presentada por los CC. Jaime Chris López Alvarado, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido



Revolucionario Institucional; Fausto Gallardo García, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Julio César Vázquez Castillo Carrillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; José Alberto Martínez, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y José Alfredo Martínez Moreno, en su calidad de Representante Legal de la Coalición, revisados que fueron en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149, y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidato a Muncipe para integrar el Ayuntamiento de Ensenada, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

II. Que el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el plazo de registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso, cuando se actualice el supuesto del numeral 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución del candidato al cargo de Primer Regidor Suplente, de la Planilla de Muncipes por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, se presentó con fecha 16 de abril del presente año, es decir dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto

de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

IV. Que en relación a la personería del C. José Alfredo Martínez Moreno, Representante Legal de la Coalición, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditada ante el Consejo General Electoral.

V. Que el artículo 145 de la Ley que nos regula, preceptúa en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Municipales. Por lo que hace a la Coalición, los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7, inciso B), de esta resolución.

VI. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) la Coalición, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar el Ayuntamiento de Ensenada por la Coalición, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia certificada de la credencial para votar, se constata que fue expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral.
- En relación a la constancia de residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento de Ensenada en fecha reciente del presente año, y que el tiempo de residencia es de veintitrés años.
- En relación al escrito mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la

Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, con la firma autógrafa del candidato.

- En relación a al escrito mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y contiene la firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que los candidatos postulados para su registro por la Coalición, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

VII. Que artículo 140, último párrafo, de la Ley Electoral indica que las planillas de munícipes se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de la misma Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros. En el caso particular que nos ocupa, la Planilla de Munícipes al Ayuntamientos de Ensenada, cumple satisfactoriamente con la paridad de género y alternancia, tal y como se aprecia en el recuadro plasmado en el punto Primero del presente punto de acuerdo.

VIII. Que el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos; en tal sentido, la referida publicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro del ciudadano como candidato al cargo de Primer Regidor Suplente de la Planilla de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, y documentos que se acompañan presentados por la Coalición, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el

suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro al **C. Francisco René Ching Peñuelas**, como candidato a Primer Regidor Suplente, en sustitución del C. Javier Gómez Sánchez, postulado por la Coalición, para integrar la Planilla de Muncipe por el Ayuntamiento de Ensenada, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 151, fracción II, y por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Baja California; y en los artículos 145 y 146 de Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA	C. GUILLERMO GUTIÉRREZ APODACA
SÍNDICO PROCURADOR	C. LAURA KARINA CASTREJON BAÑUELOS	C. MÓNICA IVANIA OSUNA DÍAZ
PRIMER REGIDOR	C. SAMUEL ALBESTRAIN PÉREZ	C. FRANCISCO RENÉ CHING PEÑUELAS
SEGUNDO REGIDOR	C. NORMA ANGÉLICA SILVA AGUIRRE	C. MARIA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ QUINTERO
TERCER REGIDOR	C. JORGE EMILIO MARTÍNEZ VILLARDAGA	C. FEDERICO LENCIONI ZEPEDA
CUARTO REGIDOR	C. BERTHA DEL CARMEN MARTÍNEZ VILLALOBOS	C. MATILDE TERRAZAS SAUCEDA
QUINTO REGIDOR	C. ORLANDO AGAPITO TOSCANO MONTAÑO	C. JUAN CARLOS ORTEGA ORTEGA
SEXTO REGIDOR	C. MARÍA ROSA GUZMÁN AGUNDEZ	C. THAMARA RAMÍREZ REMBAO
SÉPTIMO REGIDOR	C. RICARDO MEDINA FIERRO	C. JUAN ISAÍAS BERTÍN SANDOVAL

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo y expídase la constancia correspondiente a la Coalición, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita de inmediato al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y

Estadística el presente punto de acuerdo, para los efectos previstos en artículo 151, fracción II o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

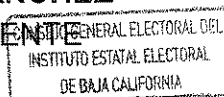
CUARTO. Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la demarcación territorial del Municipio de Ensenada los puntos de acuerdo del presente instrumento.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



JGS/DGPR/jb

of